

bue rentas, alquileres y productos; pague
cargas, contribuciones y salarios; despose in-
quilinos y colonos morosos; reclame, cobre y
perciba cuantas cantidades se le adeuden
y le correspondan al otorgante por cual-
quier concepto; tome cuentas a los que
deban rendirlas al mismo; firme, pida
y dé los recibos, finquitos y demás documen-
tos necesarios y practique todos los demás
actos de una amplia y entendida adminis-
tración.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Jose Olvarez Acebedo y Don
Valentin Minguez Redon, ambos mayores
de edad, del comercio, el primero y emplea-
do el segundo y vecinos de esta ciudad sin
excepción segun aseguran fuera serlo. —

Entorados todos ^{de su derecho} la leer por si este documen-
to, por su acuerdo procedi a la lectura
del mismo en la que se afirma y ratifica
el otorgante y firma con los Testigos y
conmigo. De todo lo cual y de conocer al
otorgante yo el Conserdor y fé. entre lineas " de su de-

recho" vale

Calisto de la Madrid

Jose Alvarez

Valentin Aguero

José - Alvarez



Sevilla
marítas

Sevilla

Maritima

Numero doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil no-
 cientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, En-
 sayador de España en esta residencia comparece: Don Antonio Lo-
 pez y Lopez, mayor de edad, natural de la Habana, Cuba, de esta
 do casado, militar vecino de esta ciudad y conulado número
 sesenta y nueve. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus
 facultades civiles y teniendo a su juicio la capacidad suficien-
 te para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confie-
 re a su esposa Dona Luisa Vila Divil, mayor de edad, de-
 duada a sus labores y vecina de Malaga, licencia
 marital general tan amplia y cumplida cuanto es nece-
 sario y requiera para que practique lo siguiente: Que pague
 todas cuantas herencias le correspondan, por cualquier
 causa fidei, nombre de fidei, perito, contadores, lavadores,
 interweng y sus heredatarias todas hasta su
 terminacion, y haga cargo de todos los bienes que se le ad-
 judiquen demandando posesion de los mismos, inscribiendo
 los y los oportunos registros y otorgue cuantas escrituras
 y recurran. Para que administre, gobierne y
 usque todos los bienes de cualquier clase, que fuese y adquire

ra por cualquier concepto, lo arrendando, alquilando y de acauso,
cobrar rentas alquileres y productos, pagar caros contribuciones
y salarios; desahuciar y despojar a los dueños; reclamar y pedir
cuanto se le adeude y le corresponda; tomar cuentas a todos los
que deban rendirlas a probando las e impugnando las, servir
pida, de los reos, finqueros y demandantes de cosas y fincas
que los demandantes administrativas. Porque como por ad-
quisición, venta, ceda, firmante y si se quiere todos y cada uno
de los bienes que tenga por conveniente y los que por suya y adquirida
y si se quiere con cada caso los autos y diligencias oportunas, y
otras y servir las escrituras necesarias verificando los
contratos por los precios, fincos, terminos y condiciones que se
gase por conveniente. Porque por si o por medio de Abogados, Pro-
curadores y representantes comparecer ante toda clase de Juz-
gados, Audiencias y demás Tribunales y Autoridades en de-
fensa de su persona o intereses y bienes y promover toda clase de
juicios civiles y pleitos y las que por todos sus trámites y
prácticas en todas diligencias de cualquier clase y ven-
didas ante los Tribunales de Justicia para lo compare-
cer en causas y causas y limitaciones. Porque como
Abogados, Procuradores y sustitutos, recoger datos
y nombres otros. Así lo digo y otorgo siendo testigos
instrumentales Don Juan Rodriguez

Rodriguez y Don Valentin Munoz Rodon, ma-
yores de edad, casados y de esta vecindad
Por acuerdo de todos precedi a la lectura inte-
gra del presente es la que se afirma otorgante y fir-
ma con los testigos y conuigo. Y todo lo cual se conuice
al otorgante y conuigo de fe

Ante mi

Valentin Munoz
Juan Rodriguez
Jorge Munoz

Today official

Ex

hu

St

S

re

u

cu

de

an

ge

Jo

re

le

St

St

cu

St

St

St

St

cu

St

Podas especial Número doscientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a catorce de Ju-
lio de mil novecientos diez y siete ante mi
Doy Joaquín Márquez Hernández Cou-
sul de España en esta residencia (Empa-
res Doy Francisco González Hernández
mayor de edad, natural de Freix, provin-
cia de Lugo, de estado casado, sacro vecino
de Bay Pápag ciento cuarenta y uno, inscrito en
este Consulado al número treinta y seis mil
quinientos setenta y ocho.

Manifiesta haberse en oficio por de sus de-
rechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad
legal suficiente para que este libro se publique au-
to dice: Que confiere poder especial para cumplir y
cumplido cuanto es Deseo y preguiera y sea meves-
ter a favor de su padre Doy Domingo González
López, mayor de edad, casado, labrador vecino de
Freix, Lugo, para que en nombre y en representa-
ción de este ante lo us y goza en España por las faul-
tades siguientes: Administrar y gobernar todos

cuantos bienes de cualquier clase fuesen de otro
por cualquier concepto, los arriendos, alcabala y de
seco, cobros rentas, alquileres y productos, facustas
contribuciones y salarios; de cualquier de los
liras y colones; reclamos y cobros cuantos y lo adeudo
de otro ante; tempestivas y los que deban rendirlos;
fuerza, fudq y de los recibos, finquiles y otros de
los necesarios y practique la demas de administracion.
Parg que fies si o por medio de Abogados, Procuradores y
otros representantes que fuesen de ventrar de poderado
comparecer y ante toda elay de Juzgados, Audiencias
y demas Tribunales y Autoridades competente y todos los
negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion y de
que tenen interes de otro ante, asi de una o de otra de
y presenten demandas contestaciones escritas testigos documentos y otras
pruebas; fudq requerimientos, citaciones, embargos, amonestaciones
cuestos embargos, ventas de bienes, laus, remos, transi-
susdiquis; uderponga toda elay de recursos; entable
y sigq los pleitos hasta su terminacion y fudq los
documentos necesarios practicando todo lo que
fudiera hacer y persona de otro ante. Parg que sustituya
de presenten revocacion sustituta y quonubgetos. Asi lo di-
otro, siendo testigos instrumentales. Ley Tercera

Facomoz Benio y Croy Benicio Fernandez
 Salgado, mayores de edad, de comercio y de
 Sta. veindad sin excepcion y conyasecuray
 Enterados todos de su derecho y ley por y ante
 documento fier y acuerdo foreedi q en testam
 ey la que y afirma y ratifica q otorgante y firma
 con los testigos y conuigo Q todo lo ena y de
 conuez q otorgante yo q Comisary p.

Francisco Gonzales

Jesús Vazquez

Benigno Fernandez Salgado



[Handwritten signature]

Podgorschnik

m
 J
 E
 se
 fu
 et
 Tu
 O
 A
 ch
 ch
 of
 A
 A
 Sa
 en
 de
 J

Poderes para el Numero doscientos treinta y seis

En la ciudad de la catorce de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Consul de España en esta residencia comparece Don Eulogio Soira Rodriguez, mayor de edad, soltero, de comercio, natural de Villalba provincia de Lugo y vecino de esta ciudad en Cemente Rey numero setenta e inscrito en este Consulado, Presidente la Sociedad Union de San Simon y Samarugo" esta blecida en esta Capital.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice Que en su caracter de Presidente de la citada Sociedad, la cual le ha designado, para comparecer en este acto en representacion de la misma, segun acuerdo Tomado en junta directiva celebrada con fecha

nueve de julio en el domicilio de la
referida institución, del que presenta
copia debidamente autorizada, y estan-
do, previsto este caso en el Reglamento
General de la ya mencionada Socie-
dad Unión de San Simón y Samarun-
go" dice que confiere poder especial
tan amplio y cumplido cuanto en
Derecho se requiera y sea menester
a favor del Señor Don Francisco Lo-
pez Urrías, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de Villalba (Lugo)
para que en nombre y representación
del otorgante, como representante legal
de la citada Sociedad Unión de San
Simón y Samarugo" lo use y ejerza
en España con las facultades siguientes.
Intervenga en todo lo concerniente
a la fabricación de la casa-escuela
que la citada Sociedad Unión de San
Simón y Samarugo" se propone erigir
en la parroquia de San Simón de
la Puerta en los terrenos ya adquiridos

por la misma Sociedad y proseda
 á la inmediata fabricación de la
 misma, tan pronto le sea posible in-
 teriniendo en las contrataciones de materia-
 les, operarios, pagando el importe de estos
 y los sueldos que devenguen, dando toda
 clase de garantías á los fines ya mencio-
 nados y las exija cuando lo crea oportu-
 nidad, solicitando permisos y licencias ne-
 cesarias, pagando impuestos, contribuciones
 y derechos, interiniendo en todos los actos
 judiciales ó extrajudiciales que puedan sus-
 citarse y en suma practique y gestione
 todos los actos de cualquier clase que puedan
 originarse con motivo de llevar á cabo este
 poder, dando, recibiendo, firmando y otorgan-
 do los recibos, resguardos, y demas docu-
 mentos públicos ó privados que se requie-
 ran con motivo de las atribuciones que se
 le confieren.

Para que pueda sustituir el presente po-
 der en todo ó en parte á favor de sus
 hermanos Don Agustín y Don Manuel

de los mismos apellidos y revoque
estas sustituciones cuando lo crea
oportuno. Asi lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don Generoso
Hernida Lopez y Don Valentin Alon-
quez Redon, ambos mayores de edad
comerciante el primero y empleado
el segundo y de esta vecindad sin
excepcion para verlo segun aseguran.
Entendidos todos de su derecho a leer
por si este documento por acuerdo
de todos procedi a su lectura en la
que se afirma y ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conyuge.
De todo lo cual y de conocer al otor-
gante yo el Consul de Espana doy fe

Enlogio Coira
Generoso Hernida
Valentin Alonquez
Munoz



ION DE SAN SIMON Y SAMARUG
SOCIEDAD DE INSTRUCCION, RECREO
Y EXPANSION
CORRALES NUMERO 81
SECRETARIA

Salvador
Actual
La Sim
el sigu
asociad
sus her
misma
sica
de edad
provin
centen
de O
en toda
Casa
cuenta
cias
la
General
facion
la ju



UNION DE SAN SIMON Y SAMARUGO"
SOCIEDAD DE INSTRUCCION, RECREO
Y EXPANSION
CORRALES NUMERO 81
SECRETARIA



Habana 7 de Julio de 1914

Salvador Lillarino y Masada, Secretario
Actual de esta Sociedad,

Certifico: Que en el libro de actas de
la Junta Directiva y folios doscientos, consta
el siguiente acuerdo:

Que se confiera poder al
asociado Sr. Fran^{co} Róper Arias, extensivo a
sus hermanos D. Agustín y D. Manuel, de los
mismos apellidos, en caso de imposibilidad fi-
sica o ausencia del primero, todos mayores
de edad, propietarios y residentes en Tillaalba,
provincia de Pinar, España, para que repre-
senten en dicha villa a la Sociedad "Unión
de San Simón y Samarugo" de la Habana,
en todo lo concerniente a la fabricación de la
casa-escuela, en S. Simón de la Cuesta, por
cuenta de dicha Sociedad, y demás diligen-
cias que con la misma se originen y que
la Sociedad, por medio de su Directiva o
General les encomiende.

Para conferir dicho poder en represen-
tación de la Sociedad, fue designado, por
la Junta Directiva, el Presidente Sr. D. Eulo-



UNION DE SAN SIMON Y SAMARU
SOCIEDAD DE INSTRUCCION, RECREO
Y EXPANSION

CORRALES NUMERO 81

SECRETARIA

gio

presac

Bueno

miro

Va

El Pr

En



UNION DE SAN SIMON Y SAMARUGO

SOCIEDAD DE INSTRUCCION, RECREO
Y EXPANSION

CORRALES NUMERO 81

SECRETARIA

459

Habana — de — — — de 191 —

2

gio Coria Rodríguez

Y para que conste, a los efectos ex-
presados expido el presente, con el Visto
Bueno del Sr. Presidente y fecha al co-
mienzo expresada.

Salvador Tellarín

Visto Bueno,
El Presidente,
Enlogio Coria



Podgesfount

de
Exp
na
En
D
my
re
de
g
Se
D
4
34
D
fu
de
le
re
ali

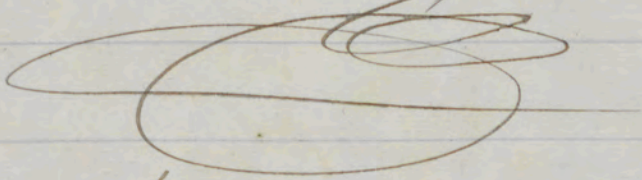
Podemos el Numero doscientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil novecientos
diez y siete ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Comisario de
España y esta residencia Comisario. Don Manuel Gomez Ullas
mayor de edad, natural de Cuba, Obrero, de comercio, casado, vecino de
esta ciudad y la Plaza de Pinar treinta y ocho, inscrito en este Consulado
Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada
que conste en contrario y temiendo que sin juicio la capriciosidad de su persona
signifique este acto libre y espontaneamente dice: Que confiere po-
der especial tan amplio y confiado en tanto que Cercado y requiera
y requiera este a favor de su esposa Doña Maria del Valle y
Lorano, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecino de Cuba
y. para que en nombre y representación de otorgante lo usen y
y en España y las facultades siguientes:
Proceda a otorgar escritura de venta de un molino pro-
piedad de otorgante adquirida por compra de los herederos
de Don Gomez y Francisco Rodriguez y enas, dicho molino
y profuso y venta de otorgante al Señor Don Benito
Vazquez y enas lo compro por medio de un notario
verbal por la cantidad de dos mil quinientas fletas y de di-
cha cantidad entrego el comprador Sr. Vazquez dos mil se-

setas quedando las quinientas restantes fien dientes de pago
 las cuales las pieren las qd poderada es de auto de forma
 y de paz al comprador la escritura de venta de esta muela.
 Practicando q esto sea en autos requiridos y precaverse.
 Para que no disminuya, ni se y cobreny todos en autos bienes
 de cualquier clase fien qd se pague en la actualidad y adp
 ni en los sucesivos por cualquier concepto: los arriendos, alcabala
 de qd ena, cobrepentas, alquileres y productos, facas y otras con-
 tribuciones y salarios; de salu y de fien qd inquilinos y colonos su-
 ros; redam y cobr en autos qd padenda qd se pague; tenes y fien qd
 en autos qd los que debay rendirlos, fien y suscrita toda la de
 documentos necesarios y practique todos los autos administrati-
 Para que comparezgan ante toda la de Turgado, Audiencia,
 y de mas tribunales y autoridades competentes en todos los ve-
 gones civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion y de mas
 que tenes qd interes qd se pague asi demandando como depen-
 diendo y presente demandas, contestaciones escritas testigos
 y otros medios de prueba; fien qd requirir en autos en-
 camplamientos; semestros embargos y ventas de bienes
 fien y, como, transija y fien qd interponga toda
 la de recursos de queja, fuerza, nulidad y de mas; en-
 table y siga los fien qd; presente prueba qd se pague
 y practique en autos fien qd haca y fien qd se pague

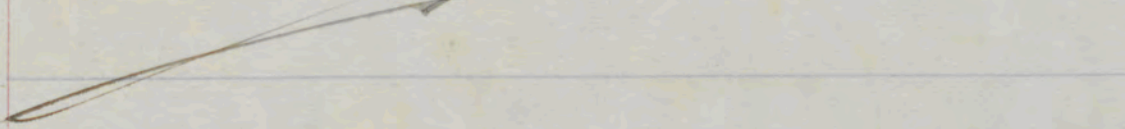
de pues la confiere de una amplios poder sin limitacion. Para
 que nombre abogados, Procuradores, y sustitutos, revoque
 los que nombre y nombre otros. Asi lo dice y otorga siendo
 Testigos instrumentales Doy Juan Rodriguez
 Rodriguez y Doy Fermin Gonzalez Gonzalez, ambos
 mayores de edad, casados y de esta vecindad, sin ex-
 cepcion alguna. Por acuerdo de todos precedida la lectura
 del presente en la que se oyo y ratifico lo otorgado
 y firmo con los testigos y compare. En todo lo cual y de
 conocer al otorgante yo el Comisario doy fe

Manuel Lamas



Fernando Gonzalez Juan Rodriguez

Juan Lamas



Page

Podiceps

Podemos especificar Número doscientos treinta y ocho
Es la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil no-
cientos diez y siete ante mi Don Francisco Marquez Hernandez
Conde de Espauca y esta residencia Confesores: Don
Don Maria Paimiro Blanco y Eris, mayor de edad,
naturales de Chantada, provincia de Lugo, de estado casado,
de comercio, vecino de San Juan de los Rios, Manifiesta
hallarse en el presente con su dote de mil y trescientos y
quince reales de plata suficiente para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder especificar tan amplio y cumplido
de cuanto es necesario y necesario a Don Don Cidre y
Gonzalez mayor de edad, casado, labrador, y vecino de
San Juan de los Rios, para que en nombre y en re-
presentacion de los presentes lo haga y ejecute en Espauca con las facultades
siguientes: Para que acepte simplemente o con beneficio de in-
ventario la herencia testada o intestada que pueda corresponder
al presente por parte de su difunta madre Doña
Mariana Eris Casero, nombre de pariente, fienlo con-
laderos, taxadores, intervinientes y peritos de inven-
tario, avaluos, particiones, divisiones, adjudicaciones, decla-
raciones de herederos y en todos los demás actos puden-

con motivo de la
de todas las
enfermedades de
obteniendo todos los
y a los tercios por
unos, otros, y otros,
tribuciones y
ilustres y celestiales;
de los tercios, to-
do el mundo de
y finiscentes
una de las gentes
de las gentes de las
terminos y condiciones
y en todas las partes
de las instituciones
de las mayores y menores
de los tercios, y en todas las
de las gentes y en todas las
de las gentes y en todas las

Gonzalez

Reformation

Deformación. Número doscientos treinta y nueve

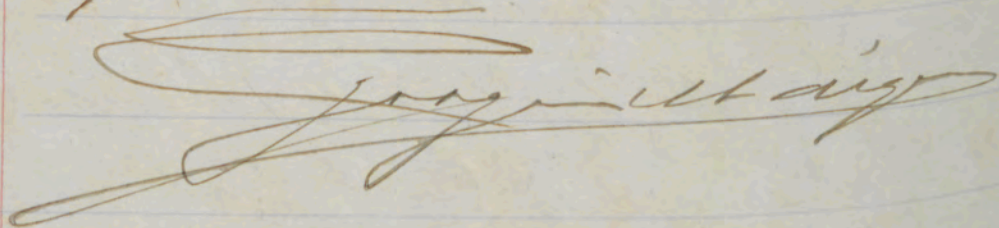
En la ciudad de la Habana a diez y seis
de Julio de mil novecientos diez y siete, ante
mi Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
sul de España en esta residencia:

Comparece: José Lluís Villalonga, de trein-
ta y ocho años de edad, soltero, jornalero,
natural de Lloret (Mallorca) y vecino de Be-
jar Toledo (Maricao).

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y libre y espontáneamente
dice: Que necesita acreditar el derecho que tie-
ne para inscribirse en este Consulado y obte-
ner su cédula de nacionalidad y declara
Que no ha obtenido por la ciudadanía cuba-
na. Que tampoco ha desempeñado destino
ó empleo alguno de esta República ni ha
prestado su concurso en elecciones u otros
actos políticos de este país. Que en el plazo
concedido por el Tratado de París, para
oblar por la ciudadanía española se encuentra

ba en España. Todo lo expuesto jura
el declarante ser cierto después de adver-
tido del delito en que incurre el autor
del falso testimonio. Presenta como tes-
tigos de la verdad á Don Bartolomé
Ferrer y Villalonga y Don Rafael
Udover y Capió, ambos mayores de edad,
del comercio el primero y jornalero
el segundo y vecinos de esta ciudad
en Bejar Toledo (Marianas) ambos,
quienes manifiestan que lo expuesto por
el declarante les consta como cierto y
que tengan que poner ni quitar na-
da á sus declaraciones. Leida que les
fué la presente se afirman todos
en su contenido y firman conmigo.
De todo lo cual yo el consul. lo certifico
Jose Guitos

Rafael Udover ^{Bartolomé Ferrer}



esto jura
es de advor
re el autor
ta como tes
Barutome
n Rafael
grande edad
jornalero
ciudad
ambos,
puesto por
cierto sin
quitar na
la que les
en todas
comigo.
lo certifico

En

ay

1024

*Cession
de derales*

*me
p
d
d
eq
m
d
m
v
v
L
g
W
d
H
g
u
H*

Cesión Número doscientos cuarenta
de derechos

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Julio de
mil novecientos diez y siete ante mí Don Joaquín Márquez
Hernández, letrado de España y esta residencia, Comisario
Don Manuel Moris Noya, mayor de edad, natural
de Morlaix, provincia de Cornuá, casado, forastero, vecino
de esta ciudad. Estos número cuarenta y tres, inscrito
en este Consulado con cédula número treinta y ocho
mil cuatrocientos setenta y tres. Y de otra parte
Don Andrés Balcells Traca, mayor de edad,
natural de Berrioz, Cornuá, casado forastero
vecino de esta ciudad provisionalmente en Estos
número noventa y tres, inscrito en el Consulado de
España y Camaguey al número mil quinientos veinte
y seis, Comisario como mandatario verbal de
Don José Noya Linera, mayor de edad, soltero, labra-
dor, vecino de Berrioz y conyugados presentes y
fueras. Manifestan ambos hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles y tener de su propia y su-
ficiente paraq esto auto, librey de fienta ucauer.
Redux offimero. Sup como hijo de la difunta Co-

[illegible]

Baluarte Trina. dug: Sus ex virtut de las fa-
 cultades conferidas a cada uno para su representacion
 Dey Dey Moya Suarez la presente escritura con
 todas sus incidencias para todos los autos y usos
 oportunos. Yo el Censurero heiga los otorgantes
 todas las advertencias y reservas legales dispuestas
 y asi mismo los sus presentes con esta escritura
 delos se ratificando y aceptando por el censurero
 y España Dey Dey Moya Suarez, por ante
 Notario publico fuese que el representante del
 censurero en esta notaria fuese notario, o un
 los confiteros o queday autorados y confor-
 mes en todo y cuanto se publica. Asilodice
 y otorgay siendo testigos instrumentales y
 la vez de otorgamiento Dey Dey Dey
 Dey Dey y Dey Francisco Balaz Martinez
 ambos mayores de edad de comercio y de esta ciudad
 sin defectos y alance y me identifican q los otorgantes como los ver-
 daderos por no concuerdan. Por acuerdo de todos presentados
 Turq de presente en la que se firman los otorgantes y firman los
 testigos y concuerdan. Y todo lo cual se da por conocido a los
 testigos y el Censurero y el
 Manuel Maria Rojas

Anchres Baleatto

José Zolner

Francisco Balza

Long Village

Today completed

Todo cumplido Número doscientos cincuenta y uno.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparecen: Don Emilio Rodríguez López, mayor de edad, tabaquero, viudo, natural de Viveros provincia de Lugo y vecino de Pico número veinticinco; Doña Genoveva Rodríguez y López, mayor de edad, sus labores, natural de Vivero (Lugo) soltera y vecina de esta ciudad en el fomento de las Mosulinas; Doña Aurora Rodríguez y López, mayor de edad, sus labores, casada, natural de Vivero (Lugo) y vecina de la calle Trece y veinte (Vedado); Don José Zaragoza Decanto, mayor de edad, jornalero de la misma vecindad que su esposa la anterior quien comparece en este acto al solo objeto de conceder a su esposa Doña Aurora la licencia marital procedida por Derecho.

para estos casos, y Don Manuel Pe-
tisco Sisdeda, mayor de edad, natu-
ral de Salamanca, vecino en esta ciu-
dad en la calle Trice numero quinin-
tos cincuenta y ocho, Pedro, viudo
de Doña Vicenta Rodriguez Lopez,
quien comparece en este acto como
padre y representante de los menores
Maria y Manuel Petisco y Rodriguez.
Manifiestan todos hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necese-
saria para este acto libre y espontanea-
mente dicar: Que en el caracter que
cada uno ostenta, confieren poder tan
amplio y cumplido quanto en derecho
se requiera y sea menester a favor
de Don Simon Nunez Matuana
mayor de edad, abogado y vecino de
Madrid, para que en nombre y repre-
sentacion de cada uno de los otorgantes
lo use y ejerza en España con las facultades
siguientes. Intervenga en todas

los actos judiciales o extrajudiciales
 que se originen con motivo del abintesta-
 to de Doña Carmen Rodríguez pri-
 ma carnal de los otorgantes Don Enri-
 le Doña Genoveva y Doña Aurora Ro-
 dríguez López y así mismo de Doña
 Vicenta Rodríguez López, espusa del
 compareciente Don Manuel Felisco
 aceptando la parte de herencia
 que á que cada uno de los otorgan-
 tes y menores aquí representados corre-
 ponda, interviniendo en las operaciones
 de inventariar, avaluar, partición, división,
 adjudicación; nombre depositario, pre-
 ritos, contadores, tasadores; se haga car-
 go de todos los bienes que á los otorgantes
 se adjudiquen, tomando posesión copo-
 raal o simúlnea de los mismos, firmando
 y otorgando toda clase de escrituras y de
 mas documentos necesarios, retirando
 y percibiendo de los bancos y de mis ins-
 tituciones de crédito cualesquier cantidades
 que por la citada herencia correspondan

á los mencionados en este poder, por
mando los recibos y resguardos ne-
cesarios y en suma practique y
gestione todo cuanto pudiesen
hacer en persona los otorgantes con
el fin de probar su derecho y re-
clamar y percibir lo que por la
mencionada herencia les correspon-
de.

Para que proceda á vender, ceder y
de cualquier modo enagenar, los bie-
nes ó derechos que á los otorgantes co-
rresponde por la men-
cionada herencia de la difunta Doña
Luisa Rodríguez, por los peccios, pro-
tas terminas y condiciones que crea
mas convenientes y ventajosas, perci-
biendo el importe de las ventas y gi-
rándoselo á sus representantes y otor-
gando y firmando las escrituras pú-
blicas ó privadas que se requirieran
con este fin.

Para que comparezca ante toda

clase de Jueces, Audiencias, Tribuna-
 les y demás Autoridades competentes en
 todos los negocios, civiles criminales de
 voluntaria jurisdicción y demás
 que tengan interés los comparecien-
 tes; así demandando como defendien-
 do y presente demandas, contestaciones
 escritas, testigos, documentos, y otros
 medios de prueba; pida requerimien-
 tos, citaciones, emplazamientos, seues-
 tro, embargos y ventas de bienes; tache,
 recuse, transija, suplique, interponga
 toda clase de recursos de queja, de fuer-
 za de nulidad, de casación y demás
 que procedan entablado y siguiendo
 los pleitos por todas sus instancias hasta
 su terminación; promoviendo en priedi-
 tes de todas clases y practicanco todo lo
 que pudieran hacer en persona los compa-
 recientes en defensa de sus intereses, pues
 la confieren poder amplio sin limitación

Para que nombre procuradores
que le representen en los Tribunales
de Justicia y sustituya el presente
en todo o en parte, revoque los pro-
curadores y sustitutos y nombre otros
cuando lo crea convenientes.

Qui lo dicen y otorgan siendo testi-
gos instrumentales y á la vez de cono-
cimiento Don Eloy Esperanza Oyar-
vide y Don Francisco Fernandez Pe-
rez, ambos mayores de edad, abogados
el primero y del comercio el segundo
y ambos de esta vecindad, sin excep-
cion alguna segun aseguran y me
identifican á los otorgantes como
los verdaderos pero no conocerlos yo.
Por acuerdo de todos procedi á la
lectura del presente documento en la
que se afirman y ratifican los otorgantes
y firman con los testigos y conmigo. De to-
do lo cual y de conocer á los testigos yo es-
toy suf. doy fe enmendado «y» "precios" valen

Emilio Rodríguez Guorera Rodríguez

Anora Rodriguez

Manuel Pineda

José Canagoya

Ely S. Gault

Francisco Fernández

José María Manguera

Podar
especial
pension

L

G

cu

uy

ce

ey

C

d

n

d

d



Poder Numero doscientos cuarenta y dos
especias En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio
de noventa y seis años. Yo el Sr. Don Joaquin
Marquez Fernandez Consul de España residente
residente en esta ciudad. Con Don Juan Constante
y Melina, mayor de edad, natural de Puerto Rico de Cuba,
deducida a sus labores, viuda de primer teniente de la
Guardia Civil Don Don Salamanca y Moreno,
vecino de esta ciudad y la capital de Quintero vecino
residente en esta ciudad y el Consulado de España
residente numero doscientos ocho.

Manifesta hallarse en el presente caso de los derechos
civiles y teniendo a mi juicio la conformidad legal suca
na para que este auto, libro y desentramiento de los
confiere por los especias con auxilio y cumplido cuanto
es Derecho y recupero y sujecion a favor de los Señores
Don Luis Perez Vazquez mayor de edad, vecino de Ma
drid, y Don Benito Valdivia y Meduna
mayor de edad. Habilitado de Clases Pasiva y vecino
de Madrid y Don Francisco Fernandez Perez mayor
de edad, de vecino y vecino de la Habana, para que los tres

Juntos o separadamente, sin orden de prelación
y en nombres y representaciones de la corte ante su
Alcaldes de lo civil. Peláez, obrey y señores de los
nuestros, Criterios Jenerales de la Cauda, Blases Párras,
oficiarios, Dependencias, El excmo y señores Centros de los
tado asistidos que corresponden a las funciones bien atañadas
como corrientes y las que mensualmente devienen a la corte ante
como viudo de referido Señor Salazar. Para que confor-
mezque ante todos los mencionados Centros y otros que haya lugar, fir-
mando nombres, nombrillas, recibos y escrituras o otros documentos
y requiridos fueren y fructos y testigos, así como instancias
escritas y documentos de cualquier clase, firmados y expedidos de
todas clases indistintamente y clases Pasivas y causas de
dada de la y en nombre de la corte ante. Para que los excmos de la corte
obrey y los apoderados de Madrid y las otras apoderados de
la Habana que en la corte de ellas y la corte ante y de
Para constar la corte ante que recien y amigamente
los poderes para el dicho de la corte ante y este fin y con autori-
dad de este acto. Así lo dijo y otorgó y se
testigos Excmo Antonio Paladino Jefe de la Corte, Valentin
Miguel Redondo y Don Juan de los Rios y este
sulado, ambos mayores de edad, casados
y de esta veindad sin excepciones recien y segun

Por acuerdo de todos precedi a la lectura del presente
 y la que se aprueba la otorgante y firmo con los tes-
 tigos y conungos. Y todo lo cual se de conocer a la
 otorgante yo el bonos doy fe. En la ciudad de "nueva
 mentales" Vale. "En" no vale

María Castañeda

Antonio Baladrón

Valentin Miquel

José María



Order
especial

Alonso

Primer

Poder N^{ro} Numero doscientos cuarenta y tres
 especial. En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil no-
 cientos ochenta y siete, ante mi. Don Joaquín Márquez Her-
 nández Correo de España en esta residencia Compa-
 ñero de oficio. Don Luis de Alderea y Jimenez, mayor
 de edad, Abogado, de estado soltero, vecino de esta
 ciudad en Prado numero setenta y siete.

Que conq^{ue} he hallado en oficio y cargo de sus derechos civi-
 les y teniendo q^{ue} un juicio la capacidad legal nec-
 saria para este oficio, libre y espontaneamente
 se dice:

Que en da y confiere poder especial, pero tan amplio,
 cumplido y bastante como es necesario y requiera y
 sea necesario, a favor del Señor Don Pablo
 de Alderea y Jimenez, mayor de edad, casa-
 do y vecino de Madrid, para que
 en nombre y representación de los derechos y per-
 sona del dicte, lo desconfie y ejerza con las
 facultades siguientes:

Primero. Para que renuncie o acepte simplemente
 o con beneficio de inventario, la herencia testada

o' intestada que pueda corresponderle por parte
civile de su padre el Excmo. Sr. Don Vey
Fey de Aldecoa y Villanueva, ocurrido en
Madrid el día diez y nueve de Junio de mil setecientos
Tos diez y siete, interviniendo en todas las operaciones
de oficio notario, es, para lo de nombrar,
si fuere necesario, administradores, es, para lo de
ellos y ciertos tasadores o contadores, partidores de bi-
enes, intervinier, formar, aprobar, o impugnar inven-
tarios, avaluos y cuentas de administración y de
liquidación, división y adjudicación de bienes, pa-
ra que reciba los bienes que se adjudicaren y pague
de su herencia, reconociendo las cargas que en
estes asientos los mismos, o en otro caso, presen-
ta o acepta la preindivisión de bienes entre
los herederos; para que pueda prese-
tar y las Oficinas de liquidación de de-
rechos reales y transmisión de bienes, los do-
cumentos oportunos para satisfacer a la
Hacienda Publica lo que se ha de pagar con
motivo de la herencia; y en forma de un
la valoración de dichos bienes, es, para
tomo en cuenta los defectos oportunos

Segundo =

Tercero =

Cuarto =

hasta obtener resolución, visto la inscripción de
dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad corres-
pondiente, por el interés que tengo en ellos y poderdante
y practicar todas las demás diligencias judiciales y extra-
judiciales que se requieran, hasta dejar ultimado di-
cho juicio de familia. Se

Segundo: Para extraer de cualquier Banco o Establecimiento publi-
co o privado, toda clase de valores y los vender, si no se
ceda en la forma y condiciones que tenga por convenientes.

Tercero: Para que administre, rija y gobierne los bienes
hereditarios e inventos firmen Mexicanos, provinciales,
así como los que se adjudican a otorgante, tomando
de posesión de los mismos; los arriende, alquile y de-
queuse o particione por el precio, plazo y condiciones que
sea convenientes, cobrando sus rentas y productos, pagando
sus cargas y contribuciones, devaluación y despojo inveni-
litas y colones muertos o avarceros, aduñando otros
nuevos, y practique por último todas las demás
gestiones de una entendedad y de una administración.

Cuarto: Para que redacte, escriba, coteje y perite de una
correspondencia, las cantidades que por ende se pague
to y debiere y de cualquier herencia, juicio y tomando
cuentas, aprobando o desaprobando saldos, y de

las cantidades que cobre y pague, de y contra
los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelacion
nes de hipotecas y demas resguardos uenientes
Quinto: Para que oida todos i condesguera breues,
cuentos y derechos que le correspondan i a
adjudicacion y la citacion de iudicio, por los priores,
filares y demas condiciones que estun en uenientes,
ordenes y fuerzas de fisco y la forma que auer de
y facer las sumas y cadenas.

Sexto: Para que oida y suscriba cuantos docu-
mentos publicos y privados se requieran, con-
dando contenga todos los requisitos de Ver-
cho.

Septimo: Para que se represente, asista y defienda
en todos los pleitos, causas y negocios civiles,
criminales, ordinarios, ejecutivos, fijos
de exalacion, expedientes de sujecion
voluntaria, declaratorias de herederos, alen-
testatos, y asuntos gubernativos, adminis-
trativos, y contencioso-administrativos,
que tenga y se le ofrezcan como antes i de
mandado en todos los Tribunales y oficinas
competentes, presentando cuantos exen-

Octavo:

los testigos, documentos y papeles sea y conducan-
tes, destinando lo necesario, por el o por sus
decejos, por un o por dos, por el o por dos
nuevos, abriendo posiciones, tanto testigos, acu-
sa, reus, apela, suplica e interponga todos los
recursos ordinarios y extraordinarios que con-
viene, y de ellos, fueda ratificar,
confesar, transigir por si o por medio de
arbitros, arbitradores o amiables componedo-
res y terceros para el fin que se dirige a
efecto.

Clase - Para que fueda sustituir este poder, y to-
do o en parte, reuocarlo, sustituir y nombrar
otros con forma de relevancia e

Asi lo dio y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentin Munoz
Jedez y Don Juan Pedruco Pedruco ambos
mayores de edad, emplesados y de esta
vecindad, su escupion para serlo se-
cun a su curra. Enterados todos de
derecho que la Ley les comede para que sea

Por lo este documento y habiendo
nunciado a lo por su acuerdo procedi
y la lectura del mismo es la que
asero y ratifico y otorgante y firmo
con los testigos conuengo. Y todo lo
y de conuengo otorgante y de conuengo
su propia y acudada y de conuengo
de y ff.

Qui de Alder...

Valencia, a diez y ocho de Agosto
Juan Rodriguez
Proprietario

J O S E

habiendo 46.
do precedi
la que 4
y fuma
do de la
constancia
de la

que
y

GUARRO

Podęz
Eficiend

19

6.

10

ec

er

Old

2

ad

cc

to

cf

A

me

F

cf

12

2

Poder Nùmero. de suentos cuarenta y siete.
 Especie En la ciudad de la Habana à veinte de
 Julio de mil novecientos diez y siete, an-
 te mi Don Joaquín Márquez, Hernandez,
 Cónsul de España en esta residencia: Com-
 parece: Don Jaime Moll y Roca, mayor de
 edad, soltero, marinero, natural de Palma de
 Mallorca y vecino accidentalmente de esta
 ciudad en boveales número cuarenta y seis
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo à mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto
 libre y espontaneamente dice: Que tiene con-
 certado matrimonio con la Señorita Micaela
 Salvá y Marimón de veinticuatro años de edad
 soltera vecina de Palma de Mallorca en compa-
 ñia de sus padres Don Antonio Salvá y Doña
 Francisca Marimón y que no pudiendo mar-
 char à España donde debe celebrarse su ma-
 trimonio, confiere poder especial tan amplio
 y cumplido cuanto en Derecho se requiera à

favor de su Señor padre Don Antonio
Salva del que no recuerda su segundo
apellido, mayor de edad, casado, jornalero,
y vecino de la referida ciudad, para que
en nombre y representación del otorgante
y una vez procedidas las proclamas^o ^o ^o
dispensa de ellas, contraiga matrimonio con
la referida Señorita Michaela Salva y Ma-
rín, civil y canonicamente y practique
cuantas diligencias y gestiones sean necesa-
rias con este fin, con objeto de llevar à cabo
su referido matrimonio, admitiéndola
por esposa del otorgante, quien desde ahora
la recibe como tal.

Sigue diciendo el otorgante que una vez
verificado, su enlace, confiere poder à su
futura esposa para que pueda embarcar
libremente del puerto de España que
tenga por conveniente, à este de la Haba-
na donde habra de llegar à reunirse con
el conyugue. Y si lo dice y otorga sien-
do testigos instrumentales Don Venancio
Jesus Canovas y Don Valentin Minguez

Redon, ambas mayores de edad, zapatero
 el primero y empleado el segundo y vecino
 de esta ciudad, sin excepcion segun asegu-
 ran para serlo. Por acuerdo de todos proce-
 di á la lectura del presente documento en
 la que se afirma y ratifica el otorgante y
 no firmar por no saber, haciendolo á su
 nombre y luego el primer testigo que lo
 hace con en un solo acto con el otro testigo y
 conmigo. De todo lo cual y de conocer al
 otorgante yo el Consul doy fe.

Venancio Tesas

Valentin Marquez

por el día

Informacion
Testifical
Notarial

Informacion Numero doscientos e once y cinco
 Testigos En la ciudad de la Habana a veintitres de Julio de
 notarios sus mercedos diez y siete, ante mi Dey Joaquin
 Marques Hernandez Cronista de Espana y esta
 residencia Comisario: La Señora Doña
 Michaela Garcia Pantoja, natural de Vieille,
 Arica, de sesenta y un años de edad, viuda de
 Dey Don Pedro Peto, dedicada a sus labores
 vecina de esta ciudad y por lo presente quince
 meses y esta residendo con cedula numero
 veintiseis mil e novecientos sesenta y cinco.

Manifiesta que á los señores de crédito y
derecho que tiene asistido de la señoría como
sucesor de Don Fr. Juan Pérez Hurtado
ter de Hacienda Militar de segunda clase de Escri-
to español = Declara: Que es y undq ex mi-
ser mayor de Don Fr. Jto. Jto. Que no tiene
de los señores sueldo o remuneración alguna
como undq de citado tenor de Estado español,
Municipal, cargo Real o particular de Español,
ni de sus similares y de otro alguno, Que

poniéndose en las guardias de su casa.
Que no ha perdido la nacionalidad
española por su nacimiento en esta Comunidad
de San de Valledor. Cuyo es el primer nacimiento.
Todo lo expuesto juró la declarante segun
lo despus de advertida del delito y que merec
de autor de falso testimonio.
Presenta como testigos de la verdad a Don Francis
co Fernandez Perez y a Don Antonio La
go y Peto, ambos mayores de edad, del
comercio y de esta vecindad en Monte de
y tres y herro setecientos tres. Hubo
quienes despus de jurar y forar de ver
dad manifestaron que conocen a la declarante y
cuenta que es cierto todo lo declarado por la misma
sin que tengan que añadir ni quitar nada a las declara
ciones. Pudo que los sus la firmen y aserriar
y ratifican la declarante y testigos en sus manifes
taciones y firmen como unos. Y todo lo cual
y de conocer a la declarante y como de
se.

Micela Garcia



Antonio Lago

Vela de Loto

Fran. Fernandez

de' Eij Francis
 Tutuad La
 Ladaq, des
 Montfrenck
 Houbau
 ung derij ver
 edarantij der
 ofterlgunning
 edggenweldam
 te gafirij
 sub manifes
 todo lo cual
 Conus do p.

Podzasheng

22

10

St



6

22

2

lie

ac

Le

42

21

4

97

1

Poderes para el Numero de noventa y seis
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de mil no-
 vecientos diez y siete años. Yo el Capitan Juan Hernandez
 Coronel de Espana y esta residencia Comisario
 de la Real Audiencia de esta ciudad Mayor de edad
 yndigo Don Juan de los Rios y Doto natural de Sevilla
 Oidor, de edad de sesenta y tres años, vecino de esta ciudad en
 la Real Audiencia de esta ciudad, inscrito en este Consulado en
 cedulas con el numero veintiseis mil novecientos sesenta y tres
 Manifesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y
 de su capacidad legal para ser escrivano de este
 Consulado de esta ciudad. Que con fe de fecho y en tan
 amplitud de fecho cuanto es necesario y requiere y segun me es
 requerido de la Real Audiencia de esta ciudad por el Sr. Don Juan de los Rios y Doto Mayor de edad y vecino de Madrid y el Sr. Francisco Ter-
 nante Mayor de edad, de comercio y vecino de
 la Habana para que ambos fechos o declaraciones sin
 orden de fecho y en nombre de fecho de la
 Real Audiencia de esta ciudad.
 Escribanos, cobres y fechos de los Ministerios, Circuns-
 Genes de la Ciudad y clases Ricas, Pobres, y de

denuncias, Colecciones de Hacienda y demas. Cuentos
de Estados y fianzas que correspondan las pensiones que atrave-
das con convenientes y la que sea necesario poder en la
otorgante como Viceroy de V. M. Don Joseph Perez,
Subinspector de Hacienda Militar de segunda clase del
Ejercito español en Cuba. Confiar en que ante todos
los mencionados Puntos y otros que haya lugar, firmando
nombras, nominillas, recibos, ajustes liquidaciones y
cuantos mas documentos y requerir, presenten curules,
instancias, testigos, documentos y demas firmados, por
mucha, de fedientes de todas clases, de rehabilitacion en
clases Pasivas y caso de seguridad de la que es nombrada la otorgante, de
nominaciones de pensiones y caso necesario para la misma
en este fin o en cualquier otro de este poder, los autos y dili-
gencias necesarias. Pues los confiere de una vez a la parte
Porque las cantidades que por el es afoderado
en Madrid y las que es afoderado en la Habana
y quier la que entrego de ellas a la otorgante.
Porque que sustituya y es presente revocando
sustitutos y nombres otros. Asi lo doy y
otorgo siendo testigos instrumentales Don
Antonio Lopez Polo y Don Valentin
Munoz Pedey, ambos mayores de edad

de comercio y enfileado respectivamente
 y de esta veindaga. Si en el fin de la seguridad. Por
 acuerdo de todos precedi q lo electura de presentep la que se presentep q de
 gante y firmen en los testigos y conuigo. Et todo lo ena q de comercio y de gante
 de gante y conuigo. *Micaela Garcia*
Vda de Goto

Antonio Raga Soto



Valentin Munguez

Manuel Munguez

Licioy de
 derechos de
 algunos de



*E
C
m
E
J
f
d
a
e
g
q
d
c
l
E
c
m
y*

Esicij de Numero doscientos enanotq y siete
 derechos En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Julio
 de noventa y cinco de mil novecientos diez y siete, ante mi Con-
 sular Juan Manuel Hernandez Consul de
 España y esta residencia Consular en-
 de una parte Don Mario Lastra Gorordo,
 mayor de edad, natural de Villa Garcia,
 Pontevedra, empleado, Soltero, vecino de Lau-
 prandq numero cincuenta y dos, y de otra
 parte Don Juan Pios Pardo, mayor
 de edad, natural de mismo punto de firmen-
 casado, de comercio, vecino de esta ciudad
 y Teniente de Regimiento noventa. Mani-
 fiestan ambos hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y Teniendo q en juicio la
 capacidad legal necesaria para q este acto,
 libre y espontaneamente otorga of firmen-
 que se comprenden varios bienes inmuebles
 consistentes en fincas situadas por herencia de
 sus difuntos padres, los cuales estan libre de gravamen
 y radican en Villagarcia Pontevedra, y no



Perdiendo maridaz q' España deude
y hallaz dilos bienes porq' haury por
cederlos lo q' deuido enaguarlos y
vando q' es lo conuenido con q' se
pueda ser la presente cedr. re
misió y traspaq' q' facer de ley
Tuay Por ende, todos cuantos de
chos y auenes de cualquier claz pue
da corresponder a porgante por sus citadas
padres Don Mario Tosta General
y Don Flore Gerardo Bug, ex la
licencia de estos, descaudo a seruien
do en su mismo lugar y grado y con
dicio absoluto de todo, prometiendo
no reclamar por seruido alguno,
y se confiere auxilio podes para
que en su nombre y representacion
se ponga cargo de dula licencia,
practicando los autos judiciales
e extrajudiciales que pue dan
suicarse hasta tanto en su p
dad dula y parte de licencia
Es ferido conuenido de est q' con

as es de des un ciudo setenta y cinco
 fienta filata estanda. cantidad que
 ceupia q cedente tiene recibida con
 anterioridad q este auto de inano
 de canonario q su entera satisfacion
 Por lo que se espide la mas suarada
 de pnc. Dey Tuay Pios Reinde
 de q que agita esta escritura con todas
 sus incidencias para todos los usos
 oportunos y manifiesta que le con-
 ta todo lo espuesto por q cedente pues
 esta es antecedente de todo lo relaciona-
 do con esta herencia en ley se cede
 Yo el Corrus luy q los testigos ante to-
 das las advertencias y reservas le-
 gales quedando ellos enterados y
 conformes en todo q en auto y publicay.
 Dijo dney y Joray suudo Testigos
 instrumentales Dey Francisco Hernandez
 Perez y Dey Francisco Moraga Gossi
 ambos mayores de edad, de conuer-
 cio y de esta vecindad. Suy escriptura
 Legim asercuray para serlo. Enterada

toda de su derecho y leer por este
documento, por su acuerdo y acuerdo
y su lectura es la que se afirma
los otorgantes y firmas con testas
tigos y comunes. De todo lo cual
de couer a los otorgantes y osten
sus doy fe

Attestado Fran^{co} Fernandez

Juan Rios



Franco Naviga

Warg

Poderes especiales Número doscientos cuarenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veinte
 cuatro de Julio de mil novecientos diez
 y siete, ante mi Don Joaquin Marquez
 Hernandez, Consul de España en esta
 residencia: Comparece Don Manuel
 Cortinas Varquez, mayor de edad, del
 comercio, casado natural de La Mela
 Lugo y vecino de Santa Felicia Lebra E.
 Manifiesta hallarse en esplen goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este acto
 libre y espontaneamente dice: —
 Que confiere poder especial tan amplio
 y cumplido cuanto en derecho se requie-
 ra y sea menester a favor de Don An-
 tonio Rodriguez Varquez, mayor de edad
 casado y vecino de la villa de Puertomarín
 para que en nombre y representación del
 otorgante lo use y ejerza en España con las
 facultades siguientes:

Proceda á comprar y adquirir por
cualquier título los predios rústicos
ó urbanos, derechos reales y bienes
de cualquier clase que crea convenien-
tes para el otorgante, por los precios, ^{pre-}ci-
os, términos y condiciones que ^{mejor} le
estime, otorgando, firmando y suscri-
biendo las escrituras públicas ó pri-
vadas que se requirieran con estos fo-
rmos y que contengan las cláusulas
y requisitos propios de su natura-
leza y practicando en suma todos
los actos y diligencias necesarias para
llevar á buen fin este poder.

Para que sustituya el presente revogue
sustitutos y nombre otros nuevos.
Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentin Miramón
Redon y Don Toribio Goñakex Gonzá-
lez, ambos mayores de edad, del comer-
cio y de esta vecindad, sin excepción
para serlo según aleguian. Enterados
todos de su derecho á leer por sí y oír

documento por su acuerdo precedi
 á la lectura del mismo en la que se a-
 firma y ratifica el otorgante y firma
 con los testigos y conmigo. De todo lo
 cual y de conocer á el otorgante yo el Con-
 sul doy fe.

Mamuel Cortina

Conde Gonzales

Valentin Merque

Juan de la Cruz



Atestacion
de las
y protocolos
de Poder de
ta del vapor qu
Antonio Lopez



Co
un
un
de
No
G
de
cap
de
qu
de
un
un
ca
de
fue



Ratificación y
 confirmación y
 y protocoliza-
 ción de Poderes de mis novecientos diez y siete ante mi Lcdo. Lo-
 ta del vapor quin Márquez Hernandez Comis de España es.
 Antonio Lopez" y residencié Comisarios: Con Miguel

Article, mayor de edad, Capitán de la
 marina mercante y del vapor español "Auto-
 mo Lopez" de la matrícula de Barcelona
 del que es consignatario en esta plaza Con
 Manuel Cladon.

Manifesta hallarse en el silencio con de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este auto, libro y
 desentramamiento de. Que a los efectos
 que correspondan formalizo la presente auto
 de protesta de una a consecuencia de los
 malos tiempos sufridos con el buque de su
 mando en su viaje de tránsito de España
 al puerto de New York la cual me recomie
 despara que la una a continuación lo que veri-
 fico, quedando firmada con el número con

el numero con que se emalaza la fuerza.
Luego diuendo es Capitan que dena au-
plaz esta fuerza es su via de New-
York q' la Habana y declara. Que
histo y fuerido de todo lo necesario para
navegar y salir de puerto de New York
para la Habana y la singladura de
golfo de diez y siete dias y golfo de Cuba
y se voto a poco de salir la falta de
unos tripulantes que desertaron. Man-
daron durante las singladuras
diez y nueve y veinte con maras gran-
des dando de buque balancas y cal-
zadas, entrando golfo de una, de
verifuray de sonido y voto aumen-
to de diez y quince con las bontas.
En la singladura veintuno de veinte y
veinte y uno de Julio, q' consecuen-
cia las maras oronas daban de buque gran-
des calzadas y trabas de extraordinaria-
mente q' tres horas es una calzada
se voto en riendo muy fuerte como un
golfo en la marquina y fiare esta

y otras ofrendas magnificas de haberes pro
 to la barra de concepcion de la magnific
 de baptesimo por la union de broues eoy
 eiconuay, se procede a fenderar q aunda
 de cada fura q asuay, q buey q la mag. se
 eufideq la tripulacion, ey saua, la barra de respect
 y de armaz la barra rota haucendos estas ofera
 ciones eoy dificultades por la mag remanete. y
 verificando la oferaicon de caubroz la ba
 rra y suayse eoy las sentas de reclamen
 to firmanceinos hasta la suadadura
 veintitres de veintidos q veintitres de Julio
 ey quilla una hora lista la reparacion
 diuina toda magnific y uaucones
 sin incidente digno de ofensa uaucon
 hasta las diez y siete horas de diez veint
 ticuatro de Julio ey que fenderar eoy ey
 la Habana. Ey sy eonsecuenciay q fin
 de que uole fiare q Casuista froyuine
 alcuno hace las protestas uaucon
 uias ey Credito, contra q uento, q
 uay y de uos elementos q contra q uay
 gadores, reuolutores, armadores, etc

curadores, y contra quienes mas
hayan lugar, reservandose el derecho
de auxilios. Esta protesta es en caso
de divorcio. Toda vez que no es
responsable de las averias sufridas.
Quien da y otorga siendo testigos
instrumentales. Doy Felice Bo-
nario Ferrer y Doy Juan Rodriguez
Rodriguez mayores de edad, casados
dos y de esta vecindad. Por un
do de todos precedi a la lectura de
presente en la que se expone y ratifica
el Capitan y firma con testigos y
comunio. En todo lo en que y de con-
ces al Capitan y con el Consulado de
Matteo.

Felice Bonario Juan Rodriguez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA

DE AVERIAS

DEL VAPOR ESPAÑOL

" ANTONIO LOPEZ "

New York, Julio 14 de 1917.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO



El infr
de Espa
Protest
rrespon
senta y
como si
dado de
diecisi
ciado e
en Nuev
se menc
vapor e
de Cadi
hola qu
ciente
manifie
present
consign
singlad
recibid
para el
del mis
siguien
fresco
dar al



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

487



El infrascrito Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el Libro de Protestas de averias de mar de este Consulado General correspondiente al año actual y al folio numero ciento sesenta y cuatro, hay una partida que copiada a la letra dice como sigue: "Numero cuarenta . En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a trece de Julio de mil novecientos diecisiete. Ante mi, Don Fernando Ruiz de Toledo, Licenciado en Derecho Civil y Canonico y Viceconsul de España en Nueva York, y a presencia de los testigos que luego se mencionaran, comparece: Don M. Antich, capitan del vapor español "ANTONIO LOPEZ" de la matricula maritima de Cadiz, y propiedad de la Compañia Trasatlantica Española quien teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, libre y espontaneamente manifiesta: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que a tres horas de la singladura del treinta del pasado al uno del corriente recibida la correspondencia, salio del puerto de Cadiz para el de Nueva York con viento fresquito del N.W. marejada del mismo, cielo y horizontes con C.K. En la singladura siguiente del uno al dos del corriente el viento es fresco del N.N.W. con mar gruesa del mismo, que hace dar al buque fuertes balances y cabezadas y embarcar